



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALNEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	2.478.853	97
Personal de operarios de la Casa de Moneda...	603	80
Un día de haber íntegro del personal de la Junta especial facultativa de Minería.....	332	78
Idem id. de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	327	81
Idem de la Comisión del Mapa geológico de España.....	204	87
Idem id. de la Jefatura de Minas de Madrid...	74	99
PROVINCIA DE VALLADOLID		
Vecindario de Bobadilla del Campo.....	62	
Ayuntamiento de Sieteiglesias.....	75	
Vecindario de id.....	150	90
Suscripción del Ayuntamiento de Villafuente...	138	37
Idem del id. de Tordehumos.....	40	30
Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta....	15	
Vecindario de id.....	10	73
Personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	16	
Ayuntamiento de Matillas de los Caños.....	50	
Vecindario de id.....	50	
Ayuntamiento de Mucientes.....	25	
Vecindario de id.....	60	
Ayuntamiento de Lerrada.....	50	
Vecindario de id.....	104	
Ayuntamiento de Llano de Olmedo.....	49	
Vecindario de Castrobl. ....	86	73
Ayuntamiento de Pobladora.....	15	
Vecindario de id.....	25	
Ayuntamiento de Palacios de Campos.....	25	
Idem de Castroverde de Cerrato.....	50	
Vecindario de id.....	58	
Ayuntamiento de Muñel.....	40	
Vecindario de id.....	43	33
Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban....	50	
Vecindario de id.....	180	
Ayuntamiento de Salvador.....	40	
Vecindario de id.....	30	
Idem de Ciguñuela.....	40	
Vecindario de id.....	85	
Ayuntamiento de Mota.....	50	
Vecindario de id.....	147	40
Ayuntamiento de Fompedrazo.....	15	
Idem de Buecillo.....	25	
Vecindario de id.....	36	70
Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.....	38	90
Idem de Berceuelo.....	8	
Vecindario de id.....	25	
Ayuntamiento de Pesquera de Duero.....	75	
Idem de San Cebrían de Mazote.....	25	
Vecindario de id.....	14	73
Idem de Barruelo.....	5	30
Idem de Villalar.....	100	
Idem de Zaratán.....	78	53
Ayuntamiento de Velliza.....	40	
Vecindario de id.....	162	30

	Pesetas.	Cénts.
Ayuntamiento de Palazuelo.....	20	
Vecindario de id.....	246	97
Ayuntamiento de Villabáñez.....	50	
Vecindario de id.....	140	72
Ayuntamiento de Corrales de Duero.....	15	
Vecindario de id.....	26	34
Idem de Mayorga.....	200	
Importe de una función dramática en Olmedo.	100	
Vecindario de Castrillo de Duero.....	39	
Ayuntamiento de Uruña.....	15	
Médico y Secretario de id.....	4	
Personal del Instituto provincial, un día de haber.....	80	73
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA.		
Día 9 de Febrero de 1885.		
Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de 2.000.000 de reis, remitidos por la Legación de España en Lisboa.....	11.123	45
Personal de la Dirección general de Infantería.	386	
Sres. Brigadieres de cuartel y reserva.....	1.099	30
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, remesa de los españoles residentes en Rosario (Uruguay).....	15.000	
El mismo, producto de un cheque de 1.000 francos remitido por los Sres. Carlone y Compañía de Niza.....	1.009	10
Excmo. Sr. Ministro de Estado, donativo de 200 francos de Mr. Vincent Morawitz, de Viena, por conducto del Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria Hungría en Madrid.....	201	80
Personal de la Auditoría de Guerra de Castilla la Nueva.....	36	
Idem del Consejo Supremo y Marina.....	983	50
PROVINCIA DE ALMERÍA		
El Capitán Cajero del batallón reserva, en Almería.....	140	53
El Sr. Gobernador civil, por los pueblos de Finana, Padules, Fines, Scrón, Enix, Albánchez ó Instinción.....	794	87
PROVINCIA DE BADAJOZ		
El batallón reserva de Mérida.....	123	88
Primer batallón del regimiento de Granada...	323	53
Segundo id. id. id.....	381	53
PROVINCIA DE BARCELONA		
Batallón depósito de Gerona, núm. 22.....	110	55
Idem de reserva de Tremp.....	140	23
PROVINCIA DE VIZCAYA		
El Sr. Cónsul de Francia en Bilbao.....	25	
Ayuntamiento de Hermúa.....	59	73
Personal de la Audiencia de Bilbao y Juzgado de instrucción.....	161	
PROVINCIA DE CÁDIZ		
Sr. Jefe del segundo batallón de artillería de Cádiz.....	317	38
PROVINCIA DE CÓRDOBA		
El primer Jefe de la Subdirección de remantas.	62	30
PROVINCIA DE LA CORUÑA		
El Ayuntamiento de Outes.....	40	55
Idem de Riveira.....	187	85
Idem de Camariñas.....	300	
Idem de Ortigueira.....	24	10
Idem de Serantes.....	9	29
Idem de Arés y empleados del mismo.....	14	43
Idem de Zeás.....	61	23
D. Laureano Tenreirois.....	3.535	10
PROVINCIA DE HUESCA		
El Sr. Gobernador civil, por el Ayuntamiento, empleados y vecindario de Estopiñán.....	63	55
Idem, por el vecindario de Floz de Barbastro..	118	

	Pesetas.	Cénts.
Idem, por el Ayuntamiento y vecindario de Zorla y su agregado.....	152	30
Idem, por id., empleados y vecindario de Laspaules.....	68	27
Idem, por id. y Secretario de Palo.....	10	
Idem, por id. id. de Muro de Boda.....	8	
Idem, por id., empleados y vecindario de Aguas.	39	46
Idem, por id., id. id. de Beranuy.....	30	27
Idem, por un día de haber del personal de la Sección de Fomento de Huesca.....	36	30
PROVINCIA DE JAÉN		
El Ayuntamiento de Bailén, capítulo de impre- vistos, empleados del mismo y suscripción de los vecinos.....	859	21
Idem de Alcaqueñada, por id. id.....	150	
Idem de Porcuna, por id. id.....	241	30
La Delegación de Hacienda, por un día de haber de los empleados de la misma.....	731	54
PROVINCIA DE MURCIA		
El Ayuntamiento de Cartagena, por sí y por un día de haber de los empleados del mismo....	932	27
El batallón reserva núm. 53, importe de un día de haber del personal del mismo.....	106	55
D. Pedro Soler, por los vecinos de Moratalla...	256	17
El Ayuntamiento de Moratalla, 40 por 100 de imprevistos y un día de haber de los empleados del mismo.....	419	50
D. Celestino Muñoz, importe de un día de haber de los empleados de Aduanas de la provincia.....	118	44
D. José María Robert, por el sexto batallón de Artillería de á pie.....	212	95
PROVINCIA DE OVIEDO		
Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallón reserva de Pola de Lena, núm. 117.	124	78
Idem id. id. depósito de id., núm. 117.....	93	75
Idem id. id. id. de Cangas de Onís, núm. 114...	70	35
PROVINCIA DE SALAMANCA		
Los vecinos de Peralonso.....	35	
PROVINCIA DE SEVILLA		
El Excmo. Sr. Gobernador, Secretaría y Cuerpo de Orden público del Gobierno de la provincia.	563	
El batallón reserva de Lucena, núm. 44.....	123	10
Idem id. de Arces de la Frontera, núm. 35....	138	11
Idem id. de cazadores de Cataluña, núm. 1....	317	40
PROVINCIA DE TARRAGONA		
El Ayuntamiento de la capital, remanente del fondo de imprevistos, 10 por 100 del mismo y donativos de los vecinos.....	262	66
Idem de Alcázar, por id. id., y donativos de los Concejales.....	394	73
Idem de Alfara, por id. id. id.....	62	25
Idem id. de Godall, por donativo de los alumnos de las Escuelas públicas de niños.....	5	
Idem de Flix, por el 40 por 100 de imprevistos y donativos del vecindario.....	200	
Idem de Vilanova de Prades, por id. id. id....	51	
Idem de Gandesa, por id. id. id.....	197	30
Idem de Villalba, por id. id.....	23	37
Idem de Corbere, por id. y donativo de Alcaldes y Concejales del mismo.....	60	
Idem de la Cenja, por id. id. y producto de una función dramática dada por varios aficionados.....	151	30
Idem de Vilella Baja, por id. id.....	62	96
D. Juan Dessy, producto de los donativos recogidos por la estudiantina organizada por dicho señor.....	468	20
El Ayuntamiento de Terradambarra, 10 por 100 de imprevistos y donativos de los vecinos...	959	77
Idem de Vilella Alta, por id. id.....	76	34
Idem de Gratallops, por id. id.....	77	24

	Pesetas. Céntos
Idem de Vallmoll, por id.....	20
Alcalde de Calafell, por suscripción entre los alumnos de las Escuelas públicas de ambos sexos.....	42-75
Ayuntamiento de Montmell, 40 por 100 imprevistos y suscripción entre los vecinos.....	71-94
Idem de Llorens del Panadés, por id.....	85
Idem de Figuerola, por suscripción entre los funcionarios del mismo y vecinos.....	167-87
Idem de Vandellós, 40 por 100 imprevistos, donativos de los Concejales del mismo y suscripción entre los alumnos de las Escuelas públicas y vecinos.....	493-83
Idem de Ciurana, por id. y donativos de vecinos.....	12-20
Idem de Riudecañas, por id. id.....	83-88
Idem de Morera, por id. id.....	23-43
La Junta de auxilios de La Nou, por sujeción entre los vecinos.....	34
La Excm. Diputación de la provincia, 40 por 400 de imprevistos.....	700
El Habilitado de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, por un día de haber del Sr. Presidente, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios de la misma.....	122-48
El Ayuntamiento de Arnés, 40 por 400 de imprevistos y suscripción entre el vecindario y Escuelas públicas.....	53-36
Idem de Poboleda, por donativo del vecindario.....	264-50
Idem de Espuga de Francolí, 40 por 400 de imprevistos y donativo del Alcalde.....	80
Junta de auxilios de Alforja, Ayuntamiento, empleados y vecinos.....	408-90
Ayuntamiento de Bot, 40 por 400 de imprevistos, donativo del mismo y suscripción de Escuelas públicas.....	42-50
Junta de auxilios de San Carlos de la Rápita, por donativo de los vecinos, importe de un día de haber del Maestro de instrucción primaria, y suscripción entre los alumnos de la Escuela pública de niños.....	439
PROVINCIA DE CASTELLÓN	
Comandancia de la Guardia civil de la provincia.....	198-99
PROVINCIA DE ÁLAVA	
Segundo batallón del Príncipe, por un día de haber.....	306-64
PROVINCIA DE ÁVILA	
El Secretario del Gobierno civil de la provincia.....	32
Alcalde de Navacepedilla de Corneja y vecinos.....	16-75
Idem de Tórtolas, id.....	49
Idem de Zaperdial de la Cañada, id.....	40-73
Ayuntamiento de Capatigo, id.....	94
Idem de Villarcho, id.....	145
Alcalde de San Esteban, id.....	177-06
Idem de Napacepeda de Tormes, id.....	54-75
Idem de San Miguel de S. rreuela, id.....	117-24
Sr. Rector de Santo Tomás.....	125
Alcalde del Ajo y vecinos.....	87-23
Sr. Jefe de Fomento.....	32-76
D. Guillermo B. de Quirós.....	45
D. Vicente Martín Lunas.....	45
D. Pablo Nava.....	45
D. Isidro Benito.....	45
D. José Zurbano.....	45
D. Román Martín Bernal.....	45
D. Pedro Muñoz Morera.....	45
D. Juan Sánchez Monje.....	45
D. José María Santos, Director del Magisterio.....	942-94
Personal de Agricultura y Pósitos.....	26-74
Ayuntamiento de Muñogalindo y vecinos.....	35
Alcalde de Muñomer y vecinos.....	29-88
D. Claudio Sánchez Albornoz.....	20
Alcalde de Cerdeñosa y vecinos.....	107-60
Vecinos de Santa María del Berrocal.....	140-39
SUMA.....	2.333.314-49

Madrid 11 de Febrero de 1885.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contrahmirante D. Fernando Guerra y García, como comprendido en el caso 3.º del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 13 de Octubre de 1882 D. Bernardo Soria puso en conocimiento de la Guardia civil del puesto de Coin el hurto, ó más bien robo, de aceituna que Miguel Gómez Porras, alias Alcjos, había cometido en la hacienda del Cerrillo, de aquel término, vareando y apaleando un olivo y recogiendo la aceituna, que guardó en la casilla del peón caminero Pío Cuevas, cuyo cargo ejercía el denunciado:

Que trascrita por la Guardia civil la anterior denuncia al Juzgado de primera instancia, le hizo presente al mismo tiempo que de los datos y noticias recibidas resultaba ser cierto el hecho; pero que el olivo pertenecía á la Diputación por estar comprendido dentro del terreno de la carretera, y el referido peón caminero había cogido la aceituna por mandato del Jefe facultativo de carreteras provinciales:

Que la Guardia civil detuvo y puso á disposición del Juzgado al Miguel Gómez Porras y la aceituna cogida, que fué valorada en 25 céntimos de peseta:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales á consecuencia de un informe pedido por el Juzgado y que había de evacuar la Comisión permanente de la Diputación provincial, ésta propuso al Gobernador que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, y sustanciado el conflicto, el Juez se declaró competente; é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, se remitieron las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, por cuyo Centro, después de dar al asunto la tramitación oportuna, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 22 de Noviembre de 1883:

Que en su vista, el Gobernador volvió á requerir al Juzgado, fundándose en que según el contexto de las disposiciones citadas sólo la Administración es competente para conocer de cuanto se refiere á la conservación de carreteras, en lo cual se hallaba comprendido el hecho mencionado de recoger las aceitunas de un olivo que se encontraba comprendido dentro de la carretera provincial de Cártama á Coin; en que había una cuestión previa que resolver, de la cual dependería el fallo que el Tribunal hubiese de dictar, puesto que siendo el olivo propiedad de la Diputación provincial, no sólo no hubo el delito que perseguía el Juzgado, sino que el peón cumplió con su deber al coger y guardar el fruto de aceituna; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 2.º de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; el párrafo séptimo, art. 15 del reglamento de peones camineros de 19 de Enero de 1867; el cap. 4.º del mismo reglamento, artículos 1.º, 46 y 48 del reglamento de policía de carreteras de 19 de Enero de 1867, y artículos 57 y 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Juez estimó que no tenía jurisdicción para sustanciar la competencia por corresponder el conocimiento de la causa á la Audiencia de lo criminal, y así lo hizo presente al Gobernador para que requiriera al Tribunal competente:

Que en su vista, el Gobernador trascribió á la Audiencia de lo criminal la comunicación dirigida al Juzgado, y la requirió para que se inhibiera de conocer en este asunto:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que según la regla general establecida en el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales sino en los dos casos de excepción que en dicho artículo se determinan; que el juicio criminal de que se trataba fué motivado por el hecho de tomar un peón caminero frutos ajenos con ánimo de aprovecharlos, sin haber para ello empleado intimidación ó fuerza, pero no contando tampoco con la previa voluntad de su dueño; que bajo tan innegables supuestos era evidente que se trataba de una acción que presentaba todos los caracteres de un delito que caía bajo la única y exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, con arreglo al precepto general del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que en ninguna de las disposiciones citadas en el requerimiento de inhibición se reservaba á la Administración la facultad de castigar á sus funcionarios, y entre ellos al peón caminero, cuando tomasen una cosa contra la voluntad del propietario, sino que el caso de que se trataba se encontraba comprendido entre los que define y castiga el Código penal; que no había tampoco cuestión alguna previa de la que dependiera el fallo de los Tribunales ordinarios cuya decisión estuviera encomendada á la Administración, aparte de que los Tribunales de justicia tienen jurisdicción extensiva al solo efecto de la represión para resolver las cuestiones civiles y administrativas, atempe-

rándose para ello á los preceptos indicados en los artículos 6.º y 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del hecho cometido por un peón caminero á las órdenes de la Diputación provincial, cogiendo la aceituna de un olivo que, según afirma el Gobernador de la provincia, corresponde á dicha Corporación, como comprendido en un terreno expropiado para una carretera de carácter provincial.

2.º Que en tal concepto, correspondiendo á la Diputación provincial la conservación, custodia y administración de los bienes que pertenecen á la provincia, existe en el presente caso la cuestión previa que á la misma Corporación corresponde resolver, cual es la de determinar si se encontraba la Administración provincial en posesión del olivo, y si la Diputación autorizó al peón caminero para coger la aceituna del expresado árbol, cuya resolución puede servir en el fallo que en su día dicten los Tribunales:

3.º Que el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Silvestre Figuera pidiendo que se indulte á su hijo Jesús Figuera Girón de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Benavente le impuso en causa por el delito de injurias graves á S. M. el REY:

Considerando que en opinión de la misma Sala sentenciadora, dadas las circunstancias que concurrieron en el delito, resulta excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Jesús Figuera Girón por la de dos años de destierro á la distancia de 23 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fermín Tella pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Fermín Tella del resto de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Simón Pérez pidiendo indulto de las penas de 12 años de prisión mayor y 12 meses de arresto mayor que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por un delito de homicidio frustrado y dos de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de 19 vigésimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Simón Pérez del resto de las penas de 12 años de prisión mayor y 12 meses de arresto que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Salvador de Albacete y Albert, Senador del Reino, y Ministro que ha sido de Ultramar,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.  
Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.ª del presupuesto de los Departamentos ministeriales para el año económico de 1884-85, se transfieren del capítulo 16, art. 3.º, *Conducciones terrestres*, al art. 2.º del mismo capítulo *Comisiones de empleados* 20.000 pesetas.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Antonio Sandoval, Jefe de la Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de la Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Carlos Frontaura, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley para la concesión á la Empresa minera *Juraguá Iron Company Limited* de un ferrocarril de vía estrecha, de uso particular, de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

#### A LAS CORTES

En cumplimiento de lo prescrito para las concesiones de ferrocarriles en los artículos 8.º y 64 de la ley general de Ferrocarriles, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza á la Empresa *Juraguá Iron Company Limited* para construir un ferrocarril minero de vía estrecha, de uso particular, de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.º Esta autorización lleva consigo la declaración de utilidad pública, el derecho á la expropiación forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exención de derechos de Aduanas para el material de construcción y el necesario para poner en condiciones de explotación dicho ferrocarril.

Art. 3.º El plazo de esta concesión será de 60 años.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de esta ley y de fijar las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Ministro de Ultramar,  
**MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de esta provincia, en solicitud de rebaja de su actual cupo de consumos:

En su vista,

Y resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 13.140 pesetas, con arreglo al cual cada uno de sus 1.170 habitantes sale gravado en 11 pesetas 23 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 importaba igual que el actual más 60 céntimos, con lo que cada habitante salía gravado en 11 pesetas 24 céntimos:

Considerando que el que correspondió al Ayuntamiento reclamante en la distribución de especies hecha con arreglo á la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 importaba 6.991 pesetas 34 céntimos:

Considerando que no se han llenado los requisitos establecidos en el art. 200 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes su cupo de consumos desde 6.991 pesetas 34 céntimos que le resultó al aplicarle la repetida ley de 31 de Diciembre de 1881 á la de 13.140 pesetas:

Considerando que dicho aumento no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría excesivamente gravado, puesto que cada habitante satisfaría, como actualmente sucede, 11 pesetas 23 céntimos que es próximamente el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de cuarta base de población, ó sea para los que tienen de 20.001 á 40.000 habitantes, siendo así que le corresponde el de 5 pesetas 75 céntimos que es el señalado á los pueblos menores de 5.000 habitantes;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar del cupo del actual año económico de 1884-85, importante 13.140 pesetas la suma de 3.942 pesetas, ó sea el 30 por 100 que como máximo establece la Real orden de 13 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole por lo tanto un nuevo cupo de 9.198 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puentevega que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 23 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puentevega, decretada por el Gobernador de Orense en 31 de Diciembre último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á averiguar el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite por su escasa importancia, que no existe inventario del archivo municipal; que el libro de intervención no se lleva en el papel sellado

correspondiente y carece de la diligencia de apertura; que no hay libros registros de entrada y salida de correspondencia; que el libro de actas de sesiones carece del sello del Ayuntamiento y de la rúbrica del Alcalde; que no se llevan estados de recaudación ó inversión de fondos, ni cuentas de inversión del material de Escuelas; que ni el Depositario de fondos municipales ni el de arbitrios extraordinarios han prestado fianza, y que no se hallan extendidos los cargámenes de ingresos del presente año económico.

Aunque, según V. E. se servirá reconocer, la mayoría de las faltas que quedan apuntadas son imputables en primer término al Secretario de la Corporación, teniendo en cuenta que si ésta hubiera cumplido los deberes que le impone la ley orgánica Municipal y otras disposiciones vigentes, aquel empleado no hubiera podido incurrir en los abusos y omisiones descubiertas por el Delegado del Gobernador, y que es altamente censurable y de mucha importancia la falta cometida por el Ayuntamiento no exigiendo fianza al Depositario de los fondos del Municipio ni al arrendatario de arbitrios, puesto que, además de la trasgresión legal que esto envuelve, puede comprometer los intereses municipales que la Corporación tenía el deber de cuidar y conservar;

La Sección opina que procede mantener la resolución del Gobernador, y decir á esta Autoridad que instruya expediente al Secretario para la resolución que corresponda á tenor del art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director de la Real Academia de la Historia, y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística de la Sinagoga de Córdoba, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer sea declarada Monumento nacional, y puesta bajo la inspección de la Comisión de Monumentos de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—EXCMO. SR.: La Sinagoga de Córdoba, labrada en el año 1315 por artífices hebreos con todo primor y belleza de sentimiento religioso, es uno de los edificios notables de aquella ciudad por su importancia histórica y artística. Su orientación, sus inscripciones selectas y numerosas del mejor tipo caligráfico, su naciente estilo mudéjar, raíz del florido y suntuoso que campea en la célebre Sinagoga del Tránsito de Toledo, y el interés que ha comenzado á despertar entre los doctos, la recomiendan como monumento de mucha estima y digno de conservarse.

Rogamos, por tanto, á V. E., en nombre de esta Real Academia, se sirva inclinar el ánimo de S. M. á que sea declarada Monumento nacional histórico y artístico, y puesto bajo la inspección y custodia de la Comisión de Monumentos de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Director accidental, Vicente de la Fuente.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

ORDEN DE CARLOS III

Caballeros.

D. Antonio Palao.  
D. Manuel Martínez Hurtado.  
D. Manuel Lozano Verdejo.  
D. Juan Mariano Algaba y Pineda.  
D. Francisco Riobóo y Susbielas.

## ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

## Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. José María Orberá, Obispo de Almería.  
Excmo. Sr. D. José Morgades y Gili, id. de Vich.  
Excmo. Sr. D. Joaquín Rodríguez de Vera y Errazquin.  
Excmo. Sr. D. José María Hoyos.  
Excmo. Sr. D. José Oliver Hurtado, Obispo de Pamplona.

## Comendadores ordinarios.

Excmo. Sr. D. Angel Fernández.  
Excmo. Sr. D. Andrés Pellico.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

## ORDEN DE CARLOS III

## Caballero.

D. Victor Maudes y Rodríguez.

## ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

## Comendadores de número.

D. Pedro Mesples.  
D. Lorenzo Blanco.  
D. Vicente Correa y Palavicino.

## Comendadores ordinarios.

D. Julio Santarelli.  
D. Manuel Aladren.  
D. Alejandro de Haensen, Barón de Mayols.

## Caballero.

D. Antonio Varela Alvarez.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## RELACION DEL MOVIMIENTO

DEL PERSONAL DE LOS RAMOS DE GOBIERNO Y HACIENDA  
DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1884

## Isla de Cuba.

Octubre 5. Real orden nombrando Oficial quinto, Celador segundo del resguardo, á D. Francisco Macías y Franco.

Idem 7. Idem id., á propuesta del Gobernador general, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. José Ferrer y Preval.

Idem 9. Idem id. confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. Braulio González, Oficial primero Contador de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem 11. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Llanos, por no haber prestado fianza, del destino de Oficial primero, Guardalmacén de efectos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. nombrando para la plaza anterior, á propuesta del Gobernador general, á D. Eduardo Muller, que era Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante, con ascenso, á D. Amalio Gutiérrez de la Vega, que era cuarto de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Policarpo López Trueba, que era Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta resulta á D. Arturo Menéndez.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. Lino Salazar, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza, á propuesta del Gobernador general, á D. Julián Ortiz y Ramírez, que servía la de Oficial segundo en la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Eduar-do Estébanz, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. ascendiendo, á propuesta del Gobernador general, á D. Angel Betancourt á la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la que servía de Oficial cuarto.

Idem id. Idem id. ascendiendo á Oficial primero, Contador de la Administración de Hacienda de Santa Clara, á D. Jorge Alvarez Falcón, que era Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la de Oficial segundo á D. Joaquín Cubero, que lo era tercero en la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. nombrando para esta á D. Ignacio Martín Carrera.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, Vista de la Aduana de Sagua, á D. Miguel E. Cabello, cesante de la isla.

Idem 14. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Administración de Correos de Matanzas á D. Pascual Narváez.

Idem 16. Idem id. aprobando la permuta acordada por el Gobernador general de los Jefes de Negociado de tercera clase D. Jacinto Baldasano y D. Rafael Pueyo.

Idem id. Idem id. confirmando la cesantía anticipada por enfermo á D. Miguel Campo, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem id. nombrando para la plaza anterior, á propuesta del Gobernador general, á D. Fidel Mejía, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Administración de Comunicaciones á D. Carlos Pedroso.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto Auxiliar sexto del Tribunal de Cuentas á D. Miguel Romeu, propuesto en turno de elección.

Idem 18. Idem id. nombrando Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda á D. Francisco Chacón, Licenciado en Derecho.

Idem 20. Idem id. comunicando el Real decreto, admitiendo la dimisión á D. Ignacio María del Castillo del cargo de Gobernador Capitán general.

Idem id. Idem id. id. de id. nombrando para el mismo á Don Ramón Fajardo.

Idem id. Idem id. id. de id. admitiendo la dimisión á Don Mariano Arredondo del cargo de Secretario del Gobierno general.

Idem 25. Real orden nombrando Oficial segundo Letrado de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Adolfo García Hidalgo.

Idem id. Idem id. nombrando, á propuesta del Gobernador general, Oficial tercero del Gobierno á D. Tomás Miranda, que lo era cuarto de la misma Secretaría.

Idem id. Idem id. nombrando, á propuesta de dicha Autoridad, para la plaza anterior á D. Luis Gullón, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. ascendiendo á Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda á D. Silvestre Bellón, que lo era tercero en dicha dependencia.

Idem id. Idem id. nombrando para la de Oficial tercero á D. Enrique Ramos, cesante de igual clase.

Idem 30. Real orden comunicando el Real decreto declarando cesante al Administrador de la Aduana de la Habana D. Rafael Hernández Gaulón.

Noviembre 6. Idem id. id. el id. nombrando Administrador de la referida Aduana á D. Joaquín Fernández y Fernández, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem id. id. el id. nombrando Contador de la misma Aduana á D. Facundo Castañón, que era Jefe de Negociado de primera clase en la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Cándido Cabello, que servía con igual categoría en la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. José Gómez Ruberte, Jefe de Negociado de primera, Inspector de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Antonio Abudo, que era Jefe de Negociado de segunda, Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante á D. Miguel Masferrer, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Juan Berro, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. José Antonio López, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Francisco Posada, Jefe de Negociado de tercera clase de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Braulio González, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Fernando Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno general.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Gonzalo Montalvo, que era Oficial primero de la Secretaría del mismo Gobierno.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Félix Matthei, Oficial primero Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Rafael Pacheco, que servía la de Oficial segundo Vista de la Aduana de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Blas Martínez, Oficial segundo Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta á D. Claudio Pardo Valcárcel, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. José Ortega, Oficial segundo Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza, en comisión, á D. Gaspar Macía, que era Oficial primero Tenedor de libros en dicha Aduana.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza anterior á D. José Domínguez Artola, que con igual categoría servía la de Vista en dicha Aduana.

Idem id. Idem id. id. á esta resulta á D. Fernando de Cárdenas, que era Oficial primero en la referida Aduana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta á D. Manuel Muñoz y Repiso, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Enrique Bayona, Oficial segundo de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. trasladando á la anterior plaza, en comisión, á D. Antonio Suárez Inclán, que era Oficial primero Contador de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Filomeno Muñoz, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Esteban de la Torre, Oficial tercero Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Mariano Torón, que servía la de Oficial tercero de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la de tercero á D. Santia-

go Herreras, que lo era cuarto en la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. trasladando á la de la Intendencia á Don Elio Elio y Magallón, que lo era también cuarto en la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la de la Aduana á D. José Bailina, que era quinto Vista de la Aduana de Sagua.

Idem id. Idem id. nombrando, en comisión, para esta plaza á D. Pedro Mairata, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Juan Gayo, Oficial cuarto de la aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Julián Fernández, que lo era cuarto Vista de la misma Aduana.

Idem id. Idem id. nombrando, en comisión, para la de Vista á D. Francisco Pavón, cesante de mayor categoría.

Idem id. Idem id. ascendiendo á Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Matanzas, á Don Rafael Pueyo, que era Jefe de Negociado de tercera, Administrador de la de Cárdenas.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. José Fernández Pidal, que era Contador de la misma con la categoría de Oficial segundo de Administración.

Idem id. Idem id. nombrando para la de Contador á D. Pedro Osorio, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. nombrando Comandante del presidio de Puerto Príncipe á D. Ramón Roa, que era Jefe de Negociado de tercera de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. nombrando, en comisión, para esta plaza á D. José Gómez Acebo, que era Jefe de Negociado de primera Secretario del Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. José del Rey, Contador segundo del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. trasladando á la de Contador del Tribunal á D. Gabriel Unzueta, que era Jefe de Negociado de segunda en la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Mariano de la Torre.

Idem id. Idem id. jubilando á D. Francisco Padró, Oficial quinto Vista farmacéutico de la Aduana de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para la plaza anterior á Don Angel Norma, Doctor en Farmacia.

Idem id. Idem id. trasladando á Jefe de Negociado de primera del Gobierno general á D. Carlos Vega, que con igual categoría servía la de Inspector de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la de Inspector á D. Manuel Alvarez Osorio, que era Jefe de Negociado de segunda Administrador de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. trasladando, en comisión, á esta plaza á D. Antonio Pérez Rioja, que servía la de Jefe de Negociado de primera en la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. trasladando á la de la Contaduría á Don Antonio del Castillo, que con igual categoría servía en el Gobierno general.

Idem id. Idem id. comunicando el Real decreto nombrando Secretario del Gobierno general á D. Francisco Cassá.

Idem id. Idem id. confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. Eusebio Iniguez, Comandante del presidio de Puerto Príncipe.

Idem 7. Idem id. declarando cesante á D. Francisco Mazo Oficial quinto Celador segundo del Resguardo.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Gonzalo del Val, que era quinto Vista de la Aduana de Cárdenas.

Idem id. Idem id. trasladando á la de Cárdenas á D. Felipe Monjas, que con igual categoría servía en la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Diego Betancourt.

Idem id. Idem id. aprobando la permuta concedida por el Gobernador general á los Oficiales quintos D. José Miguel de Lasa y D. Andrés Fernández.

Idem id. Idem id. aprobando igual permuta de los Oficiales quintos D. Antonio Aguilera y D. Juan Bautista Galardi.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía propuesta por el Gobernador general de D. Ramón Cuadrado, Oficial tercero Letrado de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem 14. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Ricardo Guillot, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Tomás Arredondo, Oficial primero de la Contaduría general de Hacienda.

Idem 15. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Antonio Calvetó, cesante de igual clase.

Idem 17. Idem id. trasladando, en comisión, á Oficial quinto de la Administración subalterna de Hacienda de Cienfuegos á D. Rafael Azopardo, que era cuarto Depositario Clavero de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la plaza anterior á D. Juan M. Lasqueti, que era quinto de la misma.

Idem 18. Idem id. declarando cesante á D. Emilio Presas, Oficial quinto del Gobierno civil de Matanzas.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. José Borbolla, que con igual categoría servía en la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Antonio Imaz y Zubizarreta.

Idem 19. Idem id. comunicando el Real decreto declarando cesante á D. Pablo Roda, Jefe de Administración de tercera clase Administrador principal de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando, en comisión, para el cargo anterior á D. Guillermo Perinat, cesante de mayor categoría.

Idem 20. Idem id. confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. Javier Berasaluce, Oficial quinto del Gobierno general.

Idem id. Idem id. nombrando, á propuesta del Gobernador general y en comisión, para esta plaza á D. Mariano Gelabert, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto por no haberse presentado D. Rafael Feliciano Palomino, su nombramiento de Oficial cuarto Vista de la Aduana de Cárdenas.

Idem id. Idem id. nombrando, á propuesta del Gobernador general, para esta plaza á D. Octavio Campos, que era quinto de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. nombrando, también á propuesta, para la plaza anterior á D. Benigno Calahorra.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía propuesta por el Gobernador general de D. David del Riego, Oficial quinto del Gobierno civil de Santa Clara.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante á D. Francisco de Cárdenas y O'Farril.

Diciembre 3. Idem id. declarando cesante á D. Edmundo Wood, Jefe de Negociado de tercera clase Contador de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Enrique Pardiñas, que con igual categoría servía en la Junta de la Deuda.

Idem id. Idem id. trasladando á la de la Deuda á D. Jacinto Baldasano, que servía con igual clase en la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. trasladando á ésta á D. Joaquín Fernández, que desempeñaba la de Administrador de la Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza anterior á D. José Díaz de la Cortina, que servía la de Secretario del Gobierno civil de Matanzas.

Idem id. Idem id. trasladando á la de Secretario á D. Pedro Miralles, que desempeñaba la de Jefe de Negociado de tercera en el Gobierno general.

Idem id. Idem id. trasladando á esta resulta á D. Francisco Becker, que servía con igual categoría en el Gobierno general de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Arturo Menéndez de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Carlos Pedroso, electo con igual categoría para la Administración central de Correos.

Idem id. Idem id. trasladando á la de Oficial primero del Gobierno civil de la Habana á D. Eduardo Gueme, que con igual categoría desempeñaba la de Contador de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza anterior á D. Aniceto Suárez Bárcena, que con igual clase servía en la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. trasladando á la de la Intendencia á Don José Hurtado de Mendoza, que era también primero en el Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Idem id. aprobando la renuncia admitida por el Gobernador general de D. Alberto Felez, Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. id. por el id. id. de D. Fernando Morales, Oficial segundo Tesorero de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem 4. Idem id. comunicando el Real decreto aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. Cornelio C. Coppinger, Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. id. id. por el que se nombra para el cargo anterior, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Hipólito Ramón Reguenga.

Idem 5. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda á D. Miguel Espelius.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Administración de Comunicaciones á D. Ildefonso Alés.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. José López Saul, Oficial tercero Administrador de la Aduana de Nuevitas.

Idem id. Idem id. nombrando, á propuesta de la misma Autoridad, para esta plaza á D. José Mir y Cáceres, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. trasladando á Oficial cuarto, Contador de la de Nuevitas, á D. Lorenzo Jiménez, que con igual categoría servía en la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem id. trasladando á la de Santa Clara á D. Alfonso Schelly.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto, por no haberse presentado D. José Berdú, el nombramiento hecho á su favor para Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. nombrando para ésta plaza á D. Juan Villanova, cesante de la isla.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Alfredo Echevarría, Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. nombrando para ésta, propuesto por el Gobernador general, á D. José Brunet, cesante de la isla.

Idem 7. Idem id. ascendiendo á la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á Don Emilio Rivas, que lo era cuarto en la de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta resulta á D. Enrique Giro, que lo era quinto en el Gobierno civil de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á la de Oficial quinto á Don Pedro Salas, electo con igual categoría Administrador de la subalterna de Hacienda de Bayamo.

Idem id. Idem id. nombrando para la de Bayamo á Don Juan E. Ramírez, cesante de igual clase.

Idem 11. Idem id. comunicando el Real decreto nombrando, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Administración en el Gobierno general, á D. Joaquín Ferratges, que servía el mismo cargo con la clase superior inmediata.

Idem 13. Idem id. declarando cesante á D. Antonio Vicente Morante, Oficial primero Contador de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Antonio Chenel, empleado de la Península.

Idem 16. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Adolfo García Hidalgo, por no haberse embarcado, para el destino de Oficial segundo Letrado de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando, en comisión, para esta plaza á D. Antonio M. Campos, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Joaquín Pezuela, por no haber prestado fianza, del destino de Oficial quinto Administrador de la subalterna de Hacienda de San Cristóbal.

Idem id. Idem id. nombrando para este cargo, á propuesta del Gobernador general, á D. Antonio Fraico, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía propuesta por el Gobernador general de D. Rafael Romero, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo, á propuesta del Gobernador general, á esta plaza á D. Manuel Jiménez, que lo era quinto en la misma Administración.

Idem id. Idem id. trasladando á la de Oficial quinto á Don Isaura Villamil, que con igual clase servía en la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante á D. Primo de la Villa.

Idem 24. Idem id. declarando cesante á D. Inocencio del Corral, Oficial quinto Celador segundo del Resguardo.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Germán Calderón.

Idem 27. Idem id. aprobando la cesantía propuesta de Don Ignacio de la Pezuela, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo, á propuesta del Gobernador general, á la plaza anterior á D. José de Marcos Llera, que lo era tercero de la Administración Central de Correos.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Estanislao Suárez Inclán.

Idem 29. Idem id. comunicando el Real decreto jubilando á D. José Díaz y Díaz, Secretario del Tribunal de Cuentas de la isla.

Idem id. Idem id. id. id. id. nombrando para el cargo anterior á D. Luis Saguies, que desempeñaba igual destino en el de las Islas Filipinas.

Idem 30. Idem id. declarando cesante á D. Domingo Martínez, Oficial tercero de la Junta de la Deuda.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Narciso Dávalos, que con igual categoría servía en la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Manuel Antón Recio de Morales.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Aníbal Coromina, Oficial tercero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la anterior plaza á D. Lorenzo Jiménez, que lo era cuarto Contador de la Aduana de Nuevitas.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza anterior á D. Domingo Seris, que lo era cuarto Tenedor de libros de la Aduana de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á ésta á D. Federico García Varela, que con igual categoría servía en el Gobierno civil de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á esta resulta á D. Enrique Giro, que con igual categoría era electo para la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la anterior plaza á D. Ernesto Saavedra, que lo era quinto de la Tesorería general de Hacienda.

Idem id. Idem id. trasladando á dicha plaza á D. Iliginio García Lomas, que con igual clase servía en la Administración Central de Correos.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Antonio Imaz, Oficial quinto del Gobierno general.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Juan Pardo de Andrade.

(Se concluirá.)

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Gallostra, en nombre de la Compañía Portuguesa de las minas de Huelva, demandante, y de la otra, la Administración general del Estado, demandada y representada por Mi

Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 14 de Marzo de 1882, relativa á la expropiación de la superficie de ciertos terrenos que pretende la Empresa *Tharsis*, y en la actualidad sobre desistimiento del recurso.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 1.º de Junio de 1881, D. Justo Rodríguez Alba, representante de la Empresa *Tharsis*, acudió al Gobernador civil de Huelva pidiendo la declaración de utilidad pública para expropiar la parte de superficie de las cuatro pertenencias de la mina *Empeño*, núm. 4.266; la superficie de 10 pertenencias que comprende la mina *Segundo Empeño*, núm. 4.267; la de 3.777 metros cuadrados del espacio franco entre *Primera de los Silos, Trajano*, espacio entre *Trajano* y *Concepción* y *Segundo Empeño*, núm. 4.487; y la de 16.794 metros cuadrados del espacio franco entre *Primera de los Silos, Algaída* y *Empeño*, número 4.486, de la propiedad de la Compañía Portuguesa:

Que informada la solicitud por el Ingeniero jefe de Minas de la provincia, y hecha oposición á las pretensiones de la Compañía *Tharsis* por el representante de la Portuguesa de las minas de Huelva, el Gobernador de la provincia, en decreto de 25 de Octubre de 1881, resolvió no haber lugar á las pretensiones del representante de la Empresa *Tharsis*, en cuanto solicitaba la declaración de utilidad pública, reservándole al propio tiempo sus acciones para que las ejercitase en el modo y forma que creyera conveniente;

Y que contra esta resolución se alzó la representación de la Empresa *Tharsis*, y el Ministerio de Fomento, oyendo á la Junta superior facultativa de minería y de conformidad con su dictamen, dictó Real orden en 14 de Marzo de 1882, por la que se revocó la providencia apelada del Gobernador de la provincia de Huelva, y concedió á la Empresa *Tharsis* el derecho de expropiar los terrenos de la superficie de sus minas *Empeño* y *Segundo Empeño* y de las dos demasías lindantes con ellas.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José Gallostra interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de estimada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que se dejara sin efecto la Real orden anterior, como dictada con abuso de atribuciones, con manifiesto vicio de forma y con injusticia en su fondo:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se confirmara la Real orden impugnada:

Que hecha saber á la Empresa *Tharsis*, en virtud de providencia de la Sección de lo Contencioso, la existencia de este pleito para que si la convenía coadyuvar la acción de la Administración, nombrase en el término de 20 días Letrado que la representase, el representante de la Compañía en esta Corte D. José María Monsalve contestó en el acto de la notificación que se reservaba el derecho de personarse por la Compañía en todo el tiempo que la ley le concedía antes de la vista, sin que lo haya verificado;

Y que citadas las partes para la vista, el Licenciado D. José Gallostra presentó escrito, en nombre de la Compañía Portuguesa de las minas de Huelva, en que manifestó que se separaba del presente pleito, y pidió que se le tuviera por desistido del mismo, en virtud de la autorización que le daba para este efecto el poder que acompañaba, otorgado por los Directores de la misma Compañía Portuguesa:

Visto el art. 96 del Reglamento de lo Contencioso, que dice: «Después de contestada la demanda no podrá variarse, salvo si el actor desiste de ella:»

Considerando que el Licenciado D. José Gallostra desiste y se aparta lisa y llanamente de la demanda entablada, autorizado para este fin con un poder especial, habiéndose allanado Mi Fiscal en el acto de la vista;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Esteban Martínez, Don Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Antonio Guerola,

Vengo en tener por desistida y apartada á la Compañía Portuguesa de las minas de Huelva de la presente demanda, declarando en su consecuencia firme y subsistente la Real orden reclamada de 14 de Marzo de 1882.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

Dispuesto por Real orden que se anuncie la vacante de la plaza de Delineador constructor de cartas que existe en este establecimiento y que se provea en Oficial de la escala de reserva, se publica este aviso á fin de que puedan solicitar el destino los Oficiales de la referida escala en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director de Hidrografía, Ignacio García Tudela.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—(Véase la GACETA de 7 del actual.)

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
8	40 y 41			Pobla de Sillet.....	Al Municipio de este pueblo....	Catllerás y Vallfogona	N. mansos, faldas y taxo de propiedad particular y tierras comunales de Pobla de Sillet; E. tierras comunales de Pobla de Sillet y mansos Serra Picoto y Arderin de propiedad particular; S. mansos Arderin, Arderico, Pla de Orsi y Cirera de propiedad particular y término municipal de San Julián de Sardañola, y O. término municipal de San Julián de Sardañola.....	613	48	53	594	Pinus sylvestris (L) Pibort....		En la superficie total del monte se hallan comprendidas 39 hectáreas y 55 áreas que van señaladas en el plano como proindiviso entre el dueño del manso Falgas D. José Oriols y el pueblo de Pobla de Sillet.
9	42			Saldés ....	Alid. de Aspart, pueblo agregado á Saldés.....	Aspart.....	N. río Gord, terrenos labrados y pinares de propiedad particular y tierras comunales de Saldés; E. tierras comunales de Saldés y monte Coma del Grau del común de vecinos de Saldés; S. provincia de Lérida, y O. provincia de Lérida.....	487	30	20	487	Idem .....		
40	44			Idem .....	Al Municipio de este pueblo....	Coma del Grau .....	N. tierras y yermos comunales de Saldés; E. término municipal de Valcebre y monte de Jumaña; S. término municipal de Paguera y provincia de Lérida, y O. monte Aspart.....	670			670	Pinus uncinata. (D.C.) Pino uñal.		
44	46			Idem .....	Idem id....	Graboleda..	N. terrenos labrados y monte de propiedad particular y terrenos comunales de Saldés; E. terrenos comunales de Saldés; S. tierras comunales de Saldés, y O. monte Pedraforca de Saldés.....	462	46	24	446	Pinus sylvestris (L) Pibort....		
42	47			Idem .....	Alid. de Masanés, agregado á Saldés.....	Masanés. ...	N. tierras comunales de Saldés y río Saldés; E. término municipal de Valcebre; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. tierras y yermos de propiedad particular y terrenos comunales de Saldés.....	200			200	Idem .....		
43	48			Idem .....	A los Municipios de Saldés y Aspart. ...	Pedraforca.	N. monte Grasolet de propiedad particular y monte Graboleda de Saldés; E. tierras y yermos comunales de Saldés; S. tierras comunales de Aspart y terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular y provincia de Lérida.....	363			363	Pinus uncinata. (D.C.) Pino uñal.		
								3.210	217	13	4.993			

NOTA Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Presidente. A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1		41		Valldán....	A los Municipios de Berga y Valldán...	Queralt y Emprevis	N. mansos, bosque y yermos de propiedad particular; E. manso Villafermín de la comunidad de Presbíteros de Berga; S. yermos y encinar de propiedad particular, y O. mansos de propiedad particular.	467	21	74	445	Quercus ilex (L) Encina.		

NOTA Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Presidente. A. Campuzano. †

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1883		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1884		DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1883 Y 1884			
										MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1884		MENOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1884	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite común.....	Kilogramos.	25.384.302	23.249.991	19.243.833	17.319.448	1.123.396	1.011.057	2.064.824	1.858.344	944.428	847.284	»	»
Aguardiente.....	Litros.....	3.465.884	2.231.307	3.007.885	1.942.401	464.675	342.407	212.184	136.569	»	»	252.491	203.838
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.....	3.629.292	7.258.584	2.688.863	5.377.726	398.502	677.004	238.400	476.800	»	»	100.102	200.204
Corcho.....	Millares.....	929.592	10.690.310	819.570	10.916.194	61.178	703.547	80.844	1.131.774	19.663	428.227	»	»
Corcho.....	Kilogramos.....	1.883.830	904.249	2.595.320	1.245.733	154.636	74.225	107.793	51.741	»	»	46.843	22.484
Esparto.....	»	49.628	2.944	4.100	615	»	»	»	»	»	»	»	»
Esparto.....	Kilogramos.....	34.316.034	7.549.331	30.610.904	7.320.445	2.837.279	624.201	3.129.940	782.485	292.064	158.284	»	»
Esparto.....	»	596.724	149.180	1.240.320	350.148	25.538	6.385	66.414	19.924	40.876	13.539	»	»
Esparto.....	»	603.765	362.260	432.669	380.749	24.090	14.454	70.891	65.220	46.801	50.766	»	»
Especias.....	»	22.489	1.124.500	29.779	1.671.547	2.440	122.000	4.567	442.999	2.127	320.999	»	»
Especias.....	»	85.179	34.072	71.790	47.439	3.158	1.263	10.388	8.736	7.230	7.463	»	»
Especias.....	»	785.901	551.927	649.266	486.952	109.074	81.805	158.731	119.048	49.657	37.243	»	»
Especias.....	»	3.101.654	3.370.960	2.745.234	3.627.804	298.895	498.686	554.115	603.899	315.220	403.213	»	»
Frutas secas.....	»	4.694.469	2.316.682	4.294.947	2.468.179	514.743	308.846	387.232	334.750	72.539	25.904	»	»
Frutas secas.....	»	3.444.318	1.307.700	1.194.336	560.993	168.391	63.989	181.838	72.735	13.447	8.746	»	»
Frutas secas.....	»	33.259.735	21.618.829	22.459.029	13.637.414	2.482.180	1.613.417	4.399.199	2.639.519	1.917.019	1.026.102	»	»
Frutas secas.....	»	4.081.607	1.318.711	2.047.104	584.375	444.482	129.369	290.605	70.450	»	»	150.877	58.919
Frutas secas.....	»	2.865.401	515.748	4.525.970	770.088	131.654	23.698	193.840	32.953	62.186	9.255	»	»
Frutas verdes.....	»	82.117.704	20.329.424	83.351.724	19.724.039	16.398.275	4.099.569	21.216.468	4.667.623	4.818.193	568.054	»	»
Frutas verdes.....	»	17.533.919	4.909.497	10.865.669	4.343.720	105.913	29.636	58.166	23.266	»	»	47.747	6.390
Frutas verdes.....	»	4.991.344	1.586.898	3.900.447	1.324.786	283.778	129.325	183.554	71.796	»	»	100.224	57.529
Ganados.....	Unidades.....	90.235	9.261.628	65.363	16.400.181	5.235	672.748	5.616	1.510.501	361	867.763	»	»
Ganados.....	Kilogramos.....	739.540	1.228.281	1.403.354	364.872	132.123	39.532	153.659	41.451	6.536	1.699	»	»
Ganados.....	»	1.184.702	533.116	736.135	318.608	129.301	58.185	32.910	13.822	»	»	96.391	44.363
Granos.....	»	1.601.610	304.275	2.604.478	444.388	49.350	9.414	11.840	2.008	»	»	37.740	7.406
Granos.....	»	1.922.322	374.331	997.970	193.099	169.589	33.918	45.780	8.698	»	»	123.809	23.220
Granos.....	»	1.290.306	394.071	462.349	141.135	178.689	55.384	20.497	6.140	»	»	158.162	49.235
Harina de trigo.....	»	21.337.131	7.932.316	24.814.671	9.807.211	2.389.407	907.975	912.613	365.045	»	»	1.476.794	542.930
Jabón.....	»	3.964.012	3.168.810	4.124.746	3.393.456	261.839	209.471	479.477	393.608	217.638	150.137	»	»
Lana en rama.....	»	3.046.742	6.329.879	3.542.321	7.296.817	557.727	1.237.553	94.192	188.384	»	»	463.535	1.049.169
Legumbres.....	»	757.303	144.020	35.794	3.972	90	16	1.800	198	»	»	1.740	182
Legumbres.....	»	3.879.995	2.327.922	3.887.927	2.166.902	194.458	116.675	218.305	117.835	23.847	1.210	»	»
Legumbres.....	»	515.236	2.620.058	1.189.150	5.859.390	1.690	8.788	3.450	15.525	1.760	6.737	»	»
Metales.....	»	21.393.647	20.633.734	17.197.049	14.652.540	2.835.949	2.754.741	2.678.222	2.147.865	»	»	157.727	606.876
Metales.....	»	44.187.976	3.757.068	26.065.193	2.240.142	3.135.335	275.822	3.514.856	295.782	379.521	19.960	»	»
Metales.....	»	116.340.334	51.860.568	108.391.064	47.055.245	10.547.956	5.197.552	8.087.321	3.035.678	»	»	2.460.325	2.161.874
Metales.....	»	28.639.400	1.431.970	27.277.220	731.046	1.522.000	76.100	1.073.000	22.533	»	»	449.000	53.567
Metales.....	»	521.060.419	36.474.229	553.146.138	25.092.955	43.504.645	3.045.325	59.811.740	2.093.411	16.307.095	»	»	951.914
Metales.....	»	3.352.546.116	59.288.192	3.656.234.323	39.598.316	273.391.912	4.100.879	316.182.196	2.345.640	42.790.234	»	»	1.255.239
Metales.....	»	83.293.270	7.669.616	66.790.741	6.235.273	9.226.400	787.816	5.620.202	306.672	»	»	3.606.198	484.144
Metales.....	»	2.247.651	3.410.791	1.833.492	3.092.314	149.779	202.957	211.434	282.356	61.635	79.399	»	»
Metales.....	»	924.576	417.115	879.215	454.099	32.283	14.850	217.918	117.676	185.635	102.826	»	»
Metales.....	»	330.629	462.882	491.338	721.980	41.573	58.202	109.087	28.631	»	»	22.486	29.371
Metales.....	»	1.990.526	482.632	2.244.627	639.354	161.183	40.296	52.016	15.605	»	»	109.167	24.694
Minales.....	»	244.396.899	4.827.386	286.508.226	5.730.163	20.637.157	442.743	33.965.810	679.316	13.328.653	266.573	»	»
Minales.....	»	55.715	2.482.640	42.102	1.598.538	2.954	118.200	3.490	135.860	536	17.660	»	»
Minales.....	»	643.004.043	210.333.849	549.451.143	185.121.174	72.071.832	25.225.148	64.058.733	21.139.399	»	»	8.013.069	4.083.749
Minales.....	»	24.998.553	49.997.106	22.414.771	44.809.542	2.283.829	4.567.688	2.033.237	4.066.474	»	»	250.592	501.184
Minales.....	»	13.367.373	20.031.060	10.254.938	12.532.965	713.090	1.069.635	809.521	906.663	96.431	»	»	162.972
		619.275.135		530.916.694		61.532.306		54.899.223		5.421.215		12.384.469	
										Diferencia de menos en valores en Diciembre de 1884, comparado con 1883, en principales artículos.....		7.163.259	
										Diferencia de menos en valores en los once primeros meses de 1884, comparados con 1883, en principales artículos.....		88.358.444	

Las cifras que ar. roja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Diciembre de 1884 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.
	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	51.922.436	17.134.464	736.401	243.02	1.486.018	490.386	4.877.944	1.609.712	4.892.500	1.614.525	143.514	47.360	64.058.783	21.139.399
Idem Jerez y sus similares.....	269.057	538.114	1.160.288	2.320.576	183.651	367.302	43.051	86.102	369.259	738.518	7.931	15.862	2.033.237	4.066.474
Idem generoso.....	453.465	507.881	27.700	31.024	121.286	135.840	44.936	30.323	159.150	178.248	2.984	3.342	809.521	906.663
TOTALES.....	52.644.958	18.180.399	1.924.389	2.594.612	1.790.955	993.528	4.965.901	1.746.142	5.420.909	2.531.291	154.429	66.564	66.901.541	26.112.536

Aceite común exportado en el mes de Diciembre de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad.	Valor.
	Kilogramos.	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	596.929	537.236
De Almería á Huelva.....	1.411.198	1.270.078
Por los demás puntos.....	56.697	51.027
TOTALES.....	2.064.824	1.858.344

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 434.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados...

Table with columns: NÚMERO de cada, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, RENTA líquida anual que producen los bienes (Escudos. Mils.), CAPITAL nominal de las inscripciones (Escudos. Mils.), INTERESES del semestre corriente (Escudos. Mils.).

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 437

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Escos. Mils.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 49 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), ADMINISTRACIONES.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte...

DONCELLAS

No se han adjudicado por no haber interesadas con derecho a obtenerlos.

HUÉRFANA

Doña Narcisca Bazán y Sarasa, hija de D. Mariano, cabo de la Guardia civil, muerto en el campo del honor.

Prospección para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Febrero de 1885.

Ha de constar de dos series, de 20.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.264 premios para cada serie de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 43 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 4 al 160 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 825 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas o irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado,

y conforme a los artículos 23 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Oviedo, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 29 de Enero último para contratar en pública subasta el suministro de víveres a los presidios de San Agustín y San Miguel de Valencia y sus enfermerías por término de cuatro años, esta Dirección general anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, a las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de San Agustín tiene 1.014 plazas, y el de San Miguel 1.763, y que el suministro deberá dar principio el 1.º de Abril próximo.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los presidios de San Agustín y San Miguel de Valencia y sus enfermerías.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres de los presidios del Reino y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de cada contrato será de cuatro años, contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2.º Las subastas se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo el Jefe de la Sección y el del Negociado respectivo, con intervención del Notario público, a la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.º En el día y hora señalados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora a recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y habrán de presentarse en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente, y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito a que se refiere la condición 4.º

7.º Cuando se contrate simultáneamente el suministro de dos ó más presidios, una sola proposición podrá servir para varios, debiendo en este caso importar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza tantas veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposición.

8.º Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.º Trascorrida la media hora que se destina a la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renuncian, procediendo inmediatamente a la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.º Leídas todas las proposiciones presentadas el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12.º Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas se abrirá en el acto por 15 minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas a la puja.

13.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que se le acuerde, devolviendo en el acto a los licitadores las cartas de los depósitos, a excepción de la que corresponda a la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

14.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días, otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Dirección general de Establecimientos penales y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida a su favor. También será de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la publicación de este pliego y de los oportunos anuncios.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará a los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, a razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado a suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso 0'575,416 kilogramos (20 onzas) y 0'460,093 kilogramos (16 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'445,023 kilogramos (cuatro onzas de carbón; por cada 100 plazas 1'450,232 kilogramos (40 onzas) de sal, 0'460,093 kilogramos (16 onzas) de pimentón, y 12 cabezas de ajos. También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes y viernes 0'057,512 kilogramos (dos onzas) de garbanzos, 0'472,536 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'472,536 kilogramos (seis onzas) de patatas, y 0'016,475 kilogramos (nueve adarmines) de tocino; los miércoles y sábados 0'445,023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, 0'472,536 kilogramos (seis onzas) de judías blancas



secas, 0'230,347 kilogramos (ocho onzas) de patatas y 0'016,173 kilogramos (nueve adarmes) de tocino, y los jueves y domingos 0'057,812 kilogramos (dos onzas) de arroz, 0'472,535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'113,023 kilogramos (cuatro onzas) de patatas, 0'057,812 kilogramos (dos onzas) de carne con hueso, y 0'010,784 kilogramos (seis adarmes) de tocino. También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'413,023 kilogramos (cuatro onzas) de aceite, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudiera originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, comprendiendo las leches que necesiten los enfermos.

4.º La sopa matutina de que se trata en la condición 1.ª se compondrá de 2'300,463 kilogramos (80 onzas) de pan, 0'230,047 kilogramos (ocho onzas) de aceite, 0'086,267 kilogramos (tres onzas) de pimentón, 0'113,023 kilogramos (cuatro onzas) de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cocción de esta sopa se suministrará 2'300,463 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'575,416 kilogramos (3½ onzas) de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condición anterior el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.º Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, con la extracción de 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabora un cedazo vestido con tela que dé esta extracción.

En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las de molino ó tahona.

La carne será de vaca ó carnero, según lo consientan las localidades donde se haya de verificar el suministro, muerto en el día anterior, en perfecto estado de sanidad, no siendo utilizables los pies, las manos ni la cabeza de la res, ni otras vísceras que el hígado, el corazón y los riñones. Las reses se presentarán en canal, siempre que su peso equivalga á la cantidad que constituye el suministro del día, y para las fracciones se admitirá una cuarta parte de hueso.

7.º La Junta económica, bien por iniciativa propia, ó bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en la cláusula anterior.

En el caso que éstos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido, se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles se comprarán desde luego por la Junta, y á costa del contratista, en igual cantidad á la que debió reponerse, dando cuenta á la Dirección que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente.

También queda autorizada la Dirección para adoptar esta determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á la convenida.

8.º No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice y siempre de acuerdo con el contratista; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Dirección general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por una cantidad equivalente y proporcional de cualquier clase de verduras de las admitidas en el consumo.

9.º El contratista suministrará diariamente tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revista, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

10. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

12. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 45 días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ú otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14. El importe de las raciones que suministrare el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentado con las papeletas de pedidos de que trata la condición 9.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consiguiendo la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

15. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general, ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que da lugar la rescisión.

16. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad y mientras esto dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministros; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres venidos á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato, y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

17. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

18. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para rescindirle, con pérdida total de la fianza, y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

19. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condición 4.ª de las generales para la subasta.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 45 días á que se refiere la condición 12.ª, y

3.º Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará en los anuncios. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 45 días en los puntos que se determinan en la citada condición 12.ª, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien la suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, ó por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadróniga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día...., núm...., según el cual se contrata el suministro de víveres á los presidios de San Agustín y San Miguel de Valencia y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de.... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de los privilegios de industria que han caducado durante el segundo semestre de 1884 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 1.449 del expediente.—D. Joaquín Matllaría, vecino de Palafrugell.—Privilegio de invención.—Fecha de la Real cédula 20 de Julio de 1858.—Fabricación de cuchillas de taponero y cuadrador para la elaboración de tapones y cuadrados de corcho.

Idem 4.621 del id.—D. Francisco A. Le-Mat, vecino de Nueva Orleans.—Privilegio de invención.—Fecha de la Real cédula 22 de Setiembre de 1869.—Nuevo sistema de revólvers y carabinas ametralladoras.

Idem 3.496 del id.—D. Antonio Castelli de Pons, vecino de

Madrid.—Privilegio de invención.—Fecha de la Real cédula 6 de Octubre de 1874.—Procedimiento mecánico aplicado á una industria que hoy sólo se ejecuta á mano.

Idem 3.200 del id.—D. Guillermo Thompson y Fleming Tenkin, vecino de Glasgow, Edimburgo.—Privilegio de invención.—Fecha de la Real cédula 6 de Octubre de 1874.—Perforaciones introducidas en los instrumentos receptores ó registradores para los telégrafos eléctricos.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha acordado aplazar hasta nueva orden la subasta anunciada en 9 del actual para el día 24 del mismo de las obras de arreglo de la fachada del ábside del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Gerona.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 23 del reglamento para el régimen interior de la Secretaría de la Excm. Diputación de esta provincia, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación, ha de proveerse por oposiciones la plaza de Oficial segundo de dicha Secretaría, dotada con el haber anual de 2.220 pesetas, cuya plaza se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, motivada por haber sido nombrado Notario público de la escala.

Por tanto, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en la misma Secretaría dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificación de buena conducta, de no tener impedimento para el ejercicio del cargo y de los títulos, méritos y servicios que tengan.

Las oposiciones se verificarán en el modo y forma anunciado en el Boletín oficial de la provincia de Gerona, núm. 16, correspondiente al 6 del actual, y versarán sobre las materias del programa en el mismo insertas.

Gerona 7 de Febrero de 1885.—El Presidente de la Diputación, Juan B. Ferrer.—El Secretario, Enrique Roca Nogués. 3282—M

Delegación de Hacienda de Zaragoza.

D. Julián García de los Santos, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Lorenzo Fernández, D. Diego Alvarez Robes y D. José Dufoz, Administradores principales de Hacienda que fueron en esta provincia en el año 1857; de los Sres. D. Luciano de Azeárate, D. José Ramón González y D. Ventura de la Peña, Contadores, y D. Francisco Espina, Tesorero, en igual año, se les cita y llama por este primer edicto á fin de que se presenten en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por sí ó persona que los representen, ó manifesten su domicilio, con objeto de evacuar con los mismos cierta diligencia que interesa tanto á dichos señores como á la Hacienda pública.

Zaragoza 9 de Febrero de 1885.—Julián García de los Santos. 3285—M

Gabinete Central de Telégrafos.

n.º 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Módena.....	José Bassoli.—Correo.
Bayona.....	José Lassalle.—Fomento, 34.
Medina Campo...	Eduvigis Borquest.—Fuencarral, 73 y 75.
Aranjuez.....	José Borja.—Idem, 42, segundo.
Granada, enlace.	Dotval, Ingeniero.—Sin señas.
Idem id.....	Idem id.—Idem id.
Vitoria.....	Inocente Alvarez.—San Jerónimo, 2, principal, Chamberí.
<i>Norte.</i>	
Lisboa.....	Andrés Serrano.—Canal de aguas.
Málaga.....	Carlota Martín.—Cardenal Cisneros, 11.
Tarragona.....	Antonio Solar.—Garcilaso, 56.
<i>Sur.</i>	
Avila.....	Carabnero Gabriel Chaute.—Buena Vista 34, cuarto.
Barcelona.....	Ceferino Ruiz.—Atocha, 84.
Idem.....	Dolores Ruiz.—Primavera, 4.
Nápoles.....	Hermenegilda Fernández.—Salitre, 26.
<i>Este.</i>	
Bilbao.....	Juan Domínguez.—Maldonado, 11, segundo, izquierda.
<i>Delicias.</i>	
Cuenca.....	Manuel Fernández Olmo.—Paseo Acacias, 4, patio, 2.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Pardo.

## Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franquco ó dirección en este día.

Núm. 433	Adolfo Basabe.—Adra.
434	Adolfo Bravo.—Sin dirección.
435	Andrés de la Fuente.—Alcalá de Henares.
436	Arnoldo Hermán.—Santander.
437	Carmen Patero.—San Fernando.
438	Diego I. Cortés.—Málaga.
439	Eugenio San José.—Valladolid.
440	Emilio de la Roca.—Pedrezuela.
441	Gorgio Ortiz.—Burgos.
442	Huertas López.—Barcelona.
443	Jesús Mies.—Vinaroz.
444	Jesús Saenz.—Murcia.
445	Lorenzo Alaejos.—Monsacro.
446	Mariano Coderque.—Releñite.
447	Mercedes Valero.—Málaga.
448	Manuel Mediano.—Jaén.
449	Valentina Espinosa.—Torralbo.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Gabino Hernán y Espinosa, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Isabel Hernán y Martín el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Julián Sinfaroso Fernández y Muñoz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Enero de 1885.—Licenciado Juan Moreno. 3283—M

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Sánchez, hijo de Simón y de María, de 33 años, marino, y natural y vecino de Estepona, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de hacerle saber se le admite libremente y en ambos efectos la apelación que interpuso para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Febrero de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 3284—M

## BURGOS.

D. Eustaquio Abaitúa y Zubizarreta, Teniente de la compañía de depósito del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de los expresados compañía y batallón José Empearán Miguelsjáuregui.

Habiéndose ausentado de la villa de Irún (Guipúzcoa), donde se hallaba con licencia ilimitada el expresado individuo, natural de dicha villa de Irún, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del primer regimiento de zapadores minadores, sito en la Plaza Antigua de la Audiencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten.

Burgos 3 de Febrero de 1885.—Eustaquio Abaitúa. 3280—M

## CEUTA

D. Víctor Velasco Santos, Capitán graduado, Teniente de la compañía de depósito del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de incorporación al cuerpo al soldado de este regimiento Angel Gutiérrez Robles, hijo de Angel y de Elena, natural de Alicante, cuyo individuo fijó su residencia con licencia ilimitada en la villa y Corte de Madrid, á su desembarque de Ultramar en el mes de Marzo del año anterior, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Reina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se atenderá á los perjuicios que haya lugar.

Ceuta 3 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Víctor Velasco. 3281—M

## MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de Intendencia, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente terer edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Cortés Antón, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 3, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 3286—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

D. Francisco Roig, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes del finado Teodoro Navarro y Corbalán, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció intestado en 23 de Enero próximo pasado, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á deducir el expresado derecho; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albarracín á 5 de Febrero de 1885.—Francisco Roig.—Por su mandato, Silverio Arrogui. 538—P

## ALBUÑOL

En la causa que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguió sobre uso de cédulas personales falsas contra Antonio Ibáñez Valenzuela, natural y vecino de Baza, se recibió de la Audiencia del territorio certificación de la sentencia ejecutoria recaída en aquella con fecha 29 de Agosto de 1882, por la que se absolvió á dicho procesado.

Y para la notificación al mismo, por ignorarse su paradero, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente al objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Albuñol á 29 de Enero de 1885.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alfredo Aguaya.—El Secretario, Francisco Martínez. J—567

## ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cid Ballesteros, natural de Cionel y vecino de Villar de Ciervos, el cual se ausentó hace días de este último pueblo, ignorándose su paradero en la actualidad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario recaído en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de cera en rama de unas colmenas camperas, situadas en los términos de Cabañas ó la Torre de Aliste, y emplazarle á la vez para ante la Audiencia de lo criminal de Benavente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañices á 30 de Enero de 1885.—Estanislao Sala del Castillo.—Federico M. Manzano. J—568

## BILBAO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Bilbao, se cita y llama á un marinero del vapor inglés *Maud*, y á otro del vapor de la misma nación titulado *Opah*, que la tarde del 15 de Febrero de 1880 acompañaron al finado James Reid, fogonero de este último buque, ignorándose los nombres y demás circunstancias personales de dichos dos sujetos, así como su actual paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado al efecto de evacuar una declaración en la causa que se instruye sobre hallazgo del cadáver de indicado James Reid; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 30 de Enero de 1885.—El Escribano, Luis Franco. J—576

## CORDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Lorenzo Valverde Pérez, de oficio minero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa seguida por las lesiones que le infirió Juan Martínez Pérez, vecino de Obejo.

Dado en Córdoba á 31 de Enero de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. J—579

## MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Aquilino Vours, súbdito francés, que ha sido uno de los dueños de la tahona denominada de La Alegría, situada en la prolongación de la calle de Alcalá; ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; previniéndole que si no comparece le parará el que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido espero lo pongan en la cárcel moledo en clase de preso, á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1885.—Carlos María Brú.—Por mandato de S. S., Antero Martín Insausti. J—693

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Enrique Dorda y Gaviria, se convoca á junta de acreedores sobre reconocimiento de créditos para el día 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la plaza de las Salesas, casa llamada de los Canonigos.

Lo que se hace notorio por el presente, advirtiéndole que se hallan de manifiesto en Escribanía para su examen el dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—V.º B.º.—El Juez, Brú.—El Escribano, Matías Aranda. X—4467

## MADRID—CONGRESO

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juez de instrucción del distrito del Congreso, y en cumplimiento de ejecución contra Felipe Alcolea López por disparo de arma de fuego, se saca á pública subasta una pistola de dos cañones, sistema Lafoucheaux en buen uso, en la suma de 2 pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación; cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las tres de la tarde.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—Ezequiel Arizmendi. J—697

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

En autos ejecutivos que se siguen ante mí por el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo á instancia de D. Ramón Martínez Hurtado contra D. Cayetano Rafael Ardois sobre cobro de cierta cantidad de pesetas, sus intereses y las costas, entre otros bienes aparece hipotecado y embargado un solar de 573 metros y 50 centímetros en el sitio del Espigón y playa de la Pescadería, de esta ciudad, el cual aparece gravado con segunda hipoteca á favor, entre otros, de la Sociedad mercantil que gira en Londres bajo la razón de *Bencke Souchay y Compañía*, la casa de comercio de Kaivel y Andue, la de Velasco hermanos, de Linares, la extinguida Sociedad del ferrocarril de Córdoba á Málaga, cuyos sucesores respecto de dicha hipoteca no constan, y D. Juan Larrouy y Barrera, que ha fallecido, ignorando también quiénes sean sus herederos. En dichos autos, que se encuentran en el período de apremio, ha recaído la providencia que sigue:

«A los autos de su referencia á lo principal, ejecútese la notificación ordenada en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil á los acreedores que resultan de la certificación presentada tener segunda hipoteca sobre el solar comprendido en la misma; al otrosí primero se entenderá que dicha notificación respecto de los ausentes en ignorado paradero y desconocidos, se hará fijando la cédula en los sitios públicos ó insertándola en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y luego que todo haya tenido efecto, se acordará lo procedente al último otrosí. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo en Málaga á 29 de Enero de 1885.—Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil.»

Y en su virtud, para notificar á los susodichos el estado de la citada ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere, libro la presente en Málaga á 29 de Enero de 1885.—Licenciado Antonio Gil. X—4466

## PUEBLA DE SANABRIA

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción y de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Rodríguez Anglada, hijo de Fabián y de Rosa, natural de Seoane, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de 21 años de edad, de estado soltero, y á María Santos Clemente Pozadilla, natural de Villamor de la Vega, partido de Valencia de Don Juan, provincia de León, de 27 años, soltera, costurera, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de Zamora, Orense y León y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de una providencia y responder á la vez de los cargos que contra ellos resultan en la causa que en el mismo se sigue por robo de alhajas sagradas de la ermita del pueblo de Murias; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los expresados sujetos, y siendo habidos, dispongan la conducción de los mismos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puebla de Sanabria 16 de Enero de 1885.—Antonio María Casdolo.—De orden de S. S., Manuel Velasco. J—389

## PUEBLA DE TRIVES

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Paz Garrido, mayor de 30 años de edad, vecino del Mato de Junquera de Espadañedo, en el partido de Allariz, soltero, labrador y recaudador de contribuciones que fué en el Ayuntamiento de Parada del Sil, cuyas señas personales se ignoran,

siendo su última y actual residencia en el citado pueblo de su vecindad, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 40 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta villa, á fin de rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa y falsificación de documentos públicos; apercibiéndole que si dejare de comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Puebla de Trives á 21 de Enero de 1885.—Mo-desto Bolaño.—El Secretario, Manuel Casanova. J—473

## SABADELL

En méritos de las diligencias criminales que se siguen en dicho Juzgado por suscripción de un fardo del tren de mercancías, núm. 603, en 28 de Agosto de 1883 en la estación de Tarrasa, se llama á Lucas Prado, empleado que fué en el ferrocarril del Norte en aquella época, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente, se persone á declarar en dicha causa y en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sabadell á 21 de Enero de 1885.—Enrique Hidalgo Romo.—Por su mandato, José Salas. J—476

## SAHAGÚN

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia de la villa de Sahagún y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Félix Miguel Aláiz, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en 28 de Julio de 1880 por haberse posesionado el propietario.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan deducirse en tiempo contra el mismo las reclamaciones que ocurran.

Dado en Sahagún á 3 de Febrero de 1885.—Tomás Minguez.—Por su mandato, Antonio de Prado. J—644

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Román Bousoms y Jané, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre atropellos causados al Comisionado de apremios D. Manuel Martínez en la mañana del día 7 de Octubre del año último en Santa Cruz de Olorde, se cita á D. José Pallarés Galdó, vecino que fué de Barcelona y habitante en la calle de Mallorca, núm. 220, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo sujeto en el referido día iba en compañía del expresado Comisionado, para que comparezca dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 15 de Enero de 1885.—Román Bousoms.—Por disposición de S. S., Antonio Moneo. J—446

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y pueblos de su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Faustino Neira Nogares, natural de la provincia de León, de estado soltero, de 32 años de edad, dependiente que ha sido de D. José Moreno Santa María, y que en la tarde del día 8 de Octubre fué lesionado en el cortijo nombrado de la Sierra al sitio nombrado Arroyo de Binojal, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 24 de Enero de 1885.—Francisco Fantoni.—El actuario, Emilio Naranjo y Mihura. J—477

## SAN ROQUE

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Arjona, vecino de La Línea, de oficio albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo contra Andrés Salguero Vilches y otra por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 22 de Enero de 1885.—Luis Villarrazo.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—479

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido que del 15 al 16 de Agosto del año último se presentó en la era de Mateo Collado Conde, vecino de Manilva, al que le vendió una yegua, cuyas señas personales se expresan al final, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga,

se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Felipe, con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye en éste contra José Ramírez Jiménez por hurto.

San Roque 24 de Enero de 1885.—Luis Villarrazo.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres.

## Señas personales.

Estatura regular, como de 22 años, barba poca, color moreno, pelo negro; vistiendo sombrero hongo negro, chaqueta corta negra, chaleco negro, faja encarnada, pantalón de tela azul y boreguies entrefinos. J—478

## SAN SEBASTIÁN

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto y requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito francés Castanet, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye contra Ernesto Francisco Cavale por hurto de un reloj á Juan Rivet, de esta vecindad, domiciliado en la barriada de puercas coloradas.

Ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que tan pronto como sea habido procedan á su detención y captura, pues así lo tengo acordado en providencia.

Dado en San Sebastián á 15 de Enero de 1885.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandato, Felipe María. J—480

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Muñoz, de esta vecindad, calle Recaredo, núm. 3, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, situado en la calle Lombardos, núm. 5, á oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no presentarse en dicho término, se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del referido Francisco González, y habido, lo presenten en este Juzgado.

Sevilla 7 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—390

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Soto Pompa, de esta vecindad, soltero, jabonero, y de 25 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, situado en la calle Lombardos, número 5, á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á la Empresa del arriendo de Consumos de esta capital; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte se practiquen diligencias para la busca y presentación en este Juzgado del referido Francisco Soto Pompa.

Sevilla 19 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—391

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Medina, alias Lengüita, hijo de Juan y de Agueda, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de esta capital, soltero, cochero, y de 38 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en virtud á haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por lesiones á José Chaves, en atención á no haber sido habido al buscarse para la práctica de una diligencia judicial en dicha causa; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel García Medina, y habido que sea se proceda á su prisión y remisión con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 22 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—417

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pedro de la Rosa Cuaresma, hijo de Antonio y de María, natural del Jabugo, de la misma vecindad, de 35 años de edad, y sin que por ahora resulten más circunstancias, sólo que es hijo de Antonio de la Rosa, alias el Manco; al apellidado Fernández ó Fernando García, natural de Olivares, el cual es alto, moreno, como de 50 á 55 años de edad, y que se encontraba de ahijador ó regador en la huerta de los Pajaritos en esta capital, y

á un desconocido, al parecer extremeño y vendedor de chacina, que en la mañana del 25 de Octubre último estuvo reunido con el primero en la taberna nombrada de Caycospa, situada en la calle Almirante Valdés, de esta ciudad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en la cárcel pública de esta localidad para responder á los cargos que contra ellos aparecen en causa que pende en este Juzgado contra los mismos, Manuel Peral Moreno y otros, por robo de caballerías; apercibidos que de no comparecer se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de los expresados Manuel de la Rosa Cuaresma, el apellidado Fernández ó Fernando García y el desconocido extremeño, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1884.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—418

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Salvador Blas, expósito, alias Romerillo, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para la práctica de ciertas diligencias que están decretadas en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir su captura, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 19 de Enero de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—481

## TAFALLA

D. Francisco Escolar de Gante, Abogado y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de Tafalla y su partido.

Certifico que en el expediente respectivo de mi Secretaría obra el edicto cuyo tenor es como sigue:

«D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción y de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por el presente quinto edicto hace saber que D. Raimundo López Elías desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial, el de Torreolla de Cameros, provincia de Logroño, y el de Castro Urdiales, provincia de Santander, habiendo fallecido en esta ciudad el 19 de Marzo de 1882 estando desempeñando dicho Registro.

Para acordar en su día la devolución de la fianza que prestó, y que se ha solicitado por sus herederos, se cita por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Raimundo López Elías por el desempeño de dichos cargos, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander, Logroño y Navarra, la presenten, á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Torreolla de Cameros ante el Juez de primera instancia de esta villa; la que tenga relación con el Registro de la propiedad de Castro Urdiales ante el Juez de primera instancia de la misma, y la relativa al Registro de la propiedad de este partido judicial de Tafalla ante el Juzgado de primera instancia del mismo.—Lázaro Sáinz de Robles.»

Es copia del original á que me remito, y para que tenga efecto la inserción del anterior edicto en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente en Tafalla á 7 de Febrero de 1885.—Licenciado Francisco Escolar. J—713

## TINEO

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano de actuaciones del Juzgado del partido de Tineo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Tineo, á 3 de Enero de 1885, el Sr. D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto estos autos de jurisdicción civil ordinaria de menor cuantía, propuestos por D. Vicente García Menéndez, vecino de Llanesca, bajo la defensa y representación de D. Nicolás Riego y D. José Acebedo, contra D. Manuel Rodríguez de Trabazo, representado por el Procurador D. Celestino García, bajo la dirección del Letrado D. Félix Infanzón y contra Don José Rodríguez, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallo que debo declarar y declaro que no existe entre los demandados D. Manuel Rodríguez y su hijo D. José el contrato de compañía universal, y debo de absolver y absuelvo de la demanda á D. Manuel Rodríguez, debiendo condenar y condenando al otro demandado D. José, que está declarado rebelde, á satisfacer al demandante D. Vicente García la cantidad de 1.000 pesetas que figuran en el pagaré, y que éste como obligado solidariamente ha satisfecho al acreedor, condenando también al D. José en las costas causadas y que se causen, y en el interés legal desde la admisión de esta demanda.

Así definitivamente lo pronuncio, mando y firmo, habiéndose de insertar la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales por la rebeldía del D. José.—F. Augusto Corral.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Doy fé, Maximino Castañón.»

Para que conste y el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a D. José Rodríguez de Traba-

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano de actuaciones del Juzgado del partido de Tineo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte despositiva dice:

«En la villa de Tineo, a 17 de Noviembre de 1884, el Sr. Don Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia del partido, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Miguel García, vecino de Santullano, actor, contra D. Manuel, D. Joaquín y Doña Bárbara García, ésta representada por su marido D. Vicente Pérez, y a D. Juan Fernández y García, en representación de sus hijos menores Doña María, Doña Martina y Doña Dolores, demandados, siendo Abogados y Procuradores respectivamente del primero D. Félix Infanzón y D. Manuel Fernández Santamarina, y de los segundos D. Segundo Fernández Argüelles y D. Celestino García, y el objeto del pleito, pago de cantidades;

Fallo que debo de absolver y absolvo a los demandados Don Manuel y D. Joaquín García, D. Vicente Pérez y D. Juan Fernández y García de la demanda presentada por D. Miguel García, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en grado de primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, insertándose ésta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID respecto a los rebeldes =F. Augusto Corral.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—Maximino Castañón.

Para que conste y el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a los rebeldes D. Manuel García Pérez de Anzarás y Juan Fernández y García de Villalón en este término, libro la presente, que firmo en Tineo a 20 de Enero de 1885.—Maximino Castañón.

Juzgados municipales.

SANTIAGO

El Licenciado D. Antonio Otero Pensado, Juez municipal suplente de la ciudad de Santiago y su distrito.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Andrés Orza García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Fernando y de Francisca, mayor de 18 años de edad, soltero y escribiente, que se halla ausente y cuyo paradero se ignora, para que a la hora de once del día 23 del corriente mes comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, situado en la casa número 3, plazuela de Animas de esta ciudad, a celebrar juicio verbal de faltas acordado de oficio en procedimiento que contra él se instruye por daños causados en el alumbrado público de la Alameda de esta población, viniendo provisto de los medios de prueba de que intento valerse; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se seguirá el asunto en su rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Santiago 3 de Febrero de 1885.—Antonio Otero.—Ante mí, Juan López Banzas.

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.00 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de cerdo, de 1.00 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de ternera, de 1.00 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de oveja, de 1.00 a 1.20 pesetas el kilogramo.
Derrojos de cerdo, de 1 a 1.25 pesetas el kilogramo.
Pecundo arcejo, de 2 a 2.40 pesetas el kilogramo.
Leche fresca, de 1.70 a 1.80 pesetas el kilogramo.
Leche en canal, de 1.40 a 1.48 pesetas el kilogramo.
Leño, de 2.00 a 2.75 pesetas el kilogramo.
Leña, de 2.00 a 1 pesetas el kilogramo.
Paja, de 0.60 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.65 a 1.00 pesetas el kilogramo.
Indios, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.90 a 0.95 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.80 a 0.87 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.03 a 0.10 pesetas el kilogramo.

Carne de vaca.

Carne, 1.17.—Carnero, 2.01.—Puerco, 0.8.—Ovejas, 2.0.—Total, 2.03.

En peso de 5 kilogramos ..... 38 030 210

Del día se remitió por la Administración principal de consumo, y exhibidos, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Producto, Valor, Precio de recaudación, Total. Includes items like Tabaco, Seda, etc.

Madrid 10 de Febrero de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE FEBRERO

Table with columns: Tipo, Valor. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, a 90 días fecha, din., 47 35 d.
Paris, a ocho días vista, fr., 426.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1885.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature, wind, and barometric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete el día 10 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations.

RETRASADOS

Día 9.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado. Lists delayed weather reports.

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, mártir, y San Desiderio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosos Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno 4.º impar.—El Príncipe de Viana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 131 de abono.—Turno 1.º impar.—El tanto por ciento.—Las gracias de Cedeño.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno par.—A beneficio del barítono D. Enrique Ferrer.—Una vieja.—Las campanas de Carrión.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A beneficio del público, gran rebaja de precios.—Los sobrinos del capitán Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 7.º de abono.—Turno 4.º impar.—San Sebastián, mártir.—O'Kil (ventrílocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Noche en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—La canción de la Lola.—El lucero del alba.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 3.º par.—Juan González.—En gran velocidad.—Un domingo en el teatro.—La diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Parada y fonda.—Ni la paciencia de Job.—Los postres de la cena.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Rabagás.—Los parrulleros.

TEATRO MADRID.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Los carboneros.—Los bandos de Villafría.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (salida de Alcalá, a la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete taionario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fernos, Inglés y Oriental.